



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Año 1978

Martes 31 de octubre

Número 247

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local, por la que se fijan plazos para la contratación de obras de Planes Provinciales correspondientes al bienio 1976-1977.

El Real Decreto 688/1973, de 17 de febrero, estableció las directrices y normas a que deben ajustarse los Planes Provinciales de Obras y Servicios en su elaboración, financiación, aprobación y ejecución.

Aclarados, complementados y unificados los criterios a seguir en la aplicación de dicha norma reguladora por el Real Decreto 1779/1978, de 15 de julio, resulta preciso establecer lo necesario para la más pronta realización de los Planes correspondientes al bienio 1976-1977.

En tal sentido, si bien los plazos a que se refiere esta Resolución fueron ya notificados mediante Circular de 4 de julio de 1973, se reiteran ahora, a fin de que no ofrezcan dudas en cuanto a su vigencia se refiere.

En su virtud, esta Dirección General de Administración Local ha tenido a bien disponer:

1.º Las aprobaciones de obras con cargo a los remanentes provinciales procedentes del bienio 1976-1977 —que deberían haber sido realizadas antes del día 26 de agosto de 1978—, habrán de ser comunicadas a la Subdirección General de Planes Provinciales antes del día 30 de octubre de 1978.

La contratación de dichas obras deberá ser efectuada antes del 15 de diciembre de 1978.

2.º Las obras incluidas en el Plan de 1976 no adjudicadas hasta la fecha deberán ser objeto de contratación antes del 15 de octubre de 1978.

Las obras no contratadas del Plan de 1977 deberán ser adjudicadas antes del día 15 de diciembre de 1978.

3.º Debiendo haber sido contratadas antes del 26 de julio de 1978 las obras del Plan de Inversión Pública Adicional, según lo comunicado en la Circular de esta Dirección General de 4 de julio, tales contrataciones deberán ser comunicadas a la Subdirección General de Planes Provinciales antes del 30 de octubre de 1978.

Madrid, 6 de octubre de 1978. —
El Director General, Vicente Capdevila Cardona.

(B. O. E. núm. 247 de 16-10-1978)

Providencias Judiciales

BURGOS

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito, número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1247/77, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 10 de noviembre de 1977.—
El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, núm. 1 de esta ciudad y de su partido, habiendo oído y visto el presente juicio de faltas núm. 1247 de 1977, sobre imprudencia con daños, en el

que aparece como denunciante perjudicado Salvador Santos Peña, de 30 años de edad, soltero, Técnico de Empresas Turísticas y vecino de Benidorm, con domicilio en Hotel Delfín; contra Agustín Martín Encinas, de 24 años, chapista y vecino de Burgos, calle Condesa Menca, núm. 89, y como responsable civil subsidiario Juan García Rodríguez, de cuarenta años, casado, industrial y vecino de Burgos, calle Pedro Alfaro, núm. 2, bajo, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Agustín Martín Encinas, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños del artículo 600 del Código Penal, ya definida, a la pena de mil pesetas de multa, a que indemnice al perjudicado Salvador Santos Peña en la cantidad de dos mil quinientas pesetas por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, así como al pago de las costas procesales, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de Juan García Rodríguez como propietario del vehículo encargado, digo, causante de los daños.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel Mateos (Rubricado sellado).

Lo testimoniado concuerda con su original.

Y para que conste, sirva de notificación al perjudicado Salvador Santos Peña, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente edicto en Burgos, a 21 de octubre

de 1978. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1438/78, seguido sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 19 de octubre de 1978. — El Sr. D. Manuel Mateos Santamaria ha visto y oído el presente juicio de faltas núm. 1438 del 78, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado Eutiquio Hernández, vecino de 31 Rue Raynouard 75016 de Paris (Francia), en la actualidad en ignorado paradero.

Contra: Alejandro Urdiales García, de 50 años de edad, casado, empleado, con domicilio en Barcelona, calle Fabra y Puig número 320-3.º, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Alejandro Urdiales García, de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Firmado (ilegible).—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que sirva de notificación en cuanto al perjudicado Eutiquio Hernández, expido el presente que firmo en Burgos, a 19 de octubre de 1978. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

Cédulas de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 400 de 1977, sobre lesiones y malos tratos, contra Victoria Hurtado Gutiérrez, cuyo último domicilio lo tenía en el pueblo de Hontomín, y actualmente en ignorado paradero, se ha prac-

ticado tasación de costas, que asciende a la cantidad de 1.128 pesetas la parte correspondiente a la misma, a cuyo pago viene obligada dicha condenada, quien se confiere traslado por plazo de tres días, y transcurrido, se la requiere para que pague bajo los apercibimientos de Ley.

Al propio tiempo se notifica a referida condenada, comparezca dentro del plazo de diez días ante este Juzgado, para que cumpla la pena de tres días de arresto menor, que como pena principal le fue impuesta en la prisión provincial de esta ciudad, apercibiéndola de que en otro caso será declarada rebelde.

Y para que conste, sirva de notificación en forma a la penada expresada Victoria Hurtado Gutiérrez, actualmente en ignorado paradero y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Burgos, a veintitres de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito, núm. 1 de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas núm. 970 de 1977, sobre imprudencia con daños, contra Joaquín Ferrao Tinoco, cuyo último domicilio lo tenía en La Boursiere (Francia), y actualmente en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que asciende a la cantidad total de 40.784,00 pesetas, con inclusión de la multa e indemnización decretada, a cuyo pago viene obligado dicho condenado, a quien se confiere traslado por plazo de tres días y transcurrido, se le requiere para su pago bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste, sirva de notificación y requerimiento en forma al penado, Joaquín Ferrao Tinoco, actualmente en ignorado paradero y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Burgos, a 19 de octubre de 1978. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número 1 de esta ciudad, en resolución dictada en esta fecha en juicio de faltas

número 910 de 1977, sobre imprudencia con lesiones, contra Cristian André René Reuillard, cuyo último domicilio lo tenía en Francia y actualmente en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que asciende, con inclusión de la multa e indemnizaciones a la cantidad total de 227.275 pesetas, a cuyo pago está obligado referido penado, a fin de que dentro del término de tres días, alegue lo que estime oportuno a su derecho y transcurrido el mismo, si no lo verifica, satisfaga dicha cantidad, a quien se hace saber los apercibimientos de Ley.

Al propio tiempo se hace saber a expresado penado, para que el mismo, dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de entenderse con él la reprensión privada y entrega de su carnet de conducir a efectos de la privación del mismo por tiempo de un mes.

Y para que conste, sirva de notificación y requerimiento en forma al penado, Cristian André René Reuillard, actualmente en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Burgos, a 19 de octubre de 1978. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito, número 1 de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.203/1977, sobre imprudencia con daños, contra Benito González Paradonta, cuyo último domicilio lo tenía en Vitoria y actualmente en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que asciende a la cantidad total de 16.330 pesetas, con inclusión de la multa e indemnizaciones, a cuyo pago viene obligado dicho condenado, a quien se confiere traslado por plazo de tres días y transcurrido, se le requiere para su pago bajo los apercibimientos de Ley.

Al propio tiempo se requiere al responsable civil subsidiario, Valeriano Jiménez Velas, cuyo último domicilio lo tenía en Vitoria, y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo haga pago de la indemnización decretada por importe de 12.610 pesetas, dentro del término de tres días, haciéndole saber las advertencias y formalidades de Ley.

Y para que conste, sirva de notificación y requerimiento en forma a expresados, condenado, Benito González Paradonta y, responsable civil subsidiario, Valeriano Jiménez Velaz, actualmente en ignorado paradero ambos, expido la presente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 19 de octubre de 1978.—El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito, núm. 1, de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en juicio de faltas, núm. 1.241 de 1977, sobre imprudencia con daños, contra Manuel Castro Gutiérrez, cuyo último domicilio lo tenía en Francia y actualmente en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la cantidad total de 14.740 pesetas, con inclusión de la multa e indemnización, a cuyo pago viene obligado el condenado expresado, a quien se confiere traslado por plazo de tres días y transcurrido, se le requiere para su pago bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, sirva de notificación en forma al penado expresado, Manuel Castro Gutiérrez, actualmente en ignorado paradero y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Burgos, a 21 de octubre de 1978. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del inculpado Amílcar Vieira Amador, de 47 años de edad, vecino de Oporto (P), domiciliado en Rua do Covelo, 214, y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla diez días de arresto menor, que le resultan impuestos en el juicio de faltas núm. 969/77, por impago de la pena de multa de cinco mil pesetas, a que fue condenado en los presentes autos, poniéndole, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se pone el presente en Burgos a diecinueve de octubre de mil nove-

cientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Requisitoria

Jean Pierre Pomares, mayor de edad, súbdito francés, desconociéndose otros datos de filiación, con pasaporte francés FF-61408, procesado en el sumario de urgencia 42/78, por estafa, de este Juzgado de Instrucción núm. uno, comparecerá en el plazo de diez días a constituirse en prisión, por haberse decretado la misma en el día de hoy, o de lo contrario, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, se ordena a todas las fuerzas policiales, la busca y captura del indicado requisitoriado, ingresándose en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Magistrado-Juez (ilegible).

Don José Miñambres Flórez, Juez de Instrucción núm. 3 de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Diego Sáez García, nacido en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), el 1.º de octubre de 1952, hijo de José y Felipa, soltero, vendedor, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión en la causa que con el número 78 de 1978 instruyó por delito de cheque en descubierto, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José Miñambres Flórez. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

Don Licio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito núm. dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 562/78, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Manuel Mateos Santamaria, en funciones de Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido por imprudencia simple con daños, contra Miroslav Pavlik, nacido en Praga el 10 de febrero de 1942, soltero, conductor, domiciliado en Alemania Occidental, 605 Offenbach/M. Sprendinger Lansdtr., 112, y actualmente en ignorado paradero, y contra Vicente Aguado Pérez, de 52 años de edad, casado, industrial, domiciliado en Barcelona, Sepulveda, núm. 41, en el que fue parte el Ministerio Fiscal, y como denunciante Javier Melgosa de la Iglesia, de 26 años, soltero, industrial, vecino de Burgos, y perjudicados Fermin Melgosa Melgosa, de 56 años, casado, industrial, vecino de Burgos, en Carretera de Arcos, núm. 4-1.º y la Compañía de Transportes «Wuetrich», con domicilio social en Suiza, 3252 Worbel, y actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, al denunciado Miroslav Pavlik, a la pena de mil pesetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a Fermin Melgosa, en veinte mil quinientas nueve pesetas y a la Compañía de Transportes «Wuetrich», en seis mil pesetas, por los daños en sus respectivos vehículos según tasación pericial, declarando a esta última Compañía como responsable civil subsidiaria respecto de la indemnización del perjudicado anterior e imponiendo a su vez al pago de la mitad de las costas. Y debo absolver y absuelvo libremente a Miroslav Pavlik y Vicente Aguado Pérez, de la falta de daños respec-

to de la colisión sufrida entre los vehículos que los mismos conducían, declarando de oficio la mitad de costas y reservando a Vicente Aguado las acciones civiles que puedan corresponderle. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Manuel Mateos. Rubricado. — Está el sello del Juzgado».

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia, tanto en lo que se refiere al denunciado Miroslav Pavlik, así como en cuanto al representante de la Empresa de Transportes «Wuetrich», ambos en la actualidad en ignorado paradero, y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Licio Pedro Vaquero Molaguero.

Don Licio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.122/78, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Manuel Mateos Santamaría, en funciones de Juez de Distrito del Juzgado núm. 2 de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por imprudencia con daños, contra Armando José Capelas, de 38 años, vecino de Nanterre, 12 rue du Télégraphe (Francia), actualmente en ignorado paradero, y en el que fue parte el Ministerio Fiscal, y como perjudicados Clemente Cabezedo Calleja, de 35 años, casado, tapicero, vecino de Bilbao, calle L, núm. 1 bis y Manuel Coutinho, de 40 años, vecino de Lohhoh, domiciliado en St. Korbinians Str. 5, y actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, al denunciado Armando José Capelas, a la pena de mil

quinientas pesetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a Clemente Cabezedo Calleja, en treinta mil once pesetas y a Manuel Coutinho, en quince mil pesetas, por los daños en sus respectivos vehículos según tasación pericial. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Manuel Mateos Santamaría. — Rubricado. — Está el sello del Juzgado».

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia, tanto en lo que respecta al condenado Armando José Capelas, así como en cuanto al perjudicado Manuel Coutinho, ambos en la actualidad en ignorado paradero, y para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Licio Pedro Vaquero Molaguero.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de notificación

En autos sobre invalidez, número 917/78, seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Valeriano Benito Basurto, contra la Mutualidad Laboral de Carbón Centro-Levante y otros, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«En la ciudad de Burgos, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho, el Ilmo. señor don José María Ramos Aguado, Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, instados por demanda de don Valeriano Benito (Burgos, calle San Zadornil, 2-2.º B), contra la empresa Combustibles y Derivados, S. A., la Mutualidad Laboral de la Minería del Carbón, el Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, el Instituto Nacional de Previsión,

como representante del Fondo de Garantía y el Servicio de Reaseguro, sobre invalidez, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Valeriano Benito Basurto, contra la empresa Combustibles y Derivados, S. A., la Mutualidad Laboral de la Minería del Carbón, el Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, el Instituto Nacional de Previsión, en representación del Fondo de Garantía y contra el Servicio de Reaseguro, debo declarar y declaro que le asiste derecho a que su pensión complementaria de silicosis sea mejorada con efectos desde el día 21 de marzo de 1974 en seiscientos pesetas por cada mensualidad de pensión y, en consecuencia, debo condenar y condeno a dichos demandados a estar y pasar por la declaración que antecede y a la mencionada Mutualidad Laboral de la Minería del Carbón a que haga efectiva a expresado actor tal mejora de pensión, abonándole la diferencia existente de doscientas cincuenta pesetas mensuales entre la cantidad que se le reconoce y la de trescientas cincuenta pesetas, asimismo mensuales, que venía satisfaciéndole y con efectos desde la indicada fecha de 21 de marzo de 1974. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, según la forma y casos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: J. Ramos. — Rubricado».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa codemandada Combustibles y Derivados, S. A., que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, y su último domicilio lo tuvo en Guardo —Palencia—, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de los

corrientes, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del solar núm. 3 resultante del Plan Parcial de los antiguos Cuarteles de Artillería e Infantería por un tipo de licitación de 77.435.517 pesetas.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público el pliego de condiciones en las oficinas municipales (Negociado de Contratación), pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Burgos, 18 de octubre de 1978.— El Alcalde acctal., Antonio García Martín.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la Industria de Panadería de Burgos, que ha sido remitido para su homologación a esta Delegación, y

Resultando: Que el día 7 de los corrientes se recibieron en esta Delegación los textos del Convenio, el Acta suscrita por la Comisión Deliberadora y la correspondiente documentación estadística preceptiva.

Resultando: Que, como consecuencia de escrito presentado el 11 de los corrientes por varios trabajadores del sector, se reunió en esta Delegación el pasado día 20 la Comisión Deliberadora del Convenio, junto con una representación de los trabajadores firmantes del citado escrito, llegándose al acuerdo de modificar la vigencia, así como de introducir mejoras relativas a ropa de trabajo transporte e incremento del plus extrasalarial; puntos todos ellos que han quedado incorporados al texto del Convenio.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el artículo 14 de la Ley

38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto 3.287/1977, de 19 de diciembre, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la Industria de Panadería de Burgos, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º punto 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabl salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o superación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

3.º Notificar esta Resolución a las partes, disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Burgos, veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho.— El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA DE PANADERIA DE BURGOS Y SU PROVINCIA

Artículo 1.º—*Ambito funcional de aplicación:* El presente Convenio regula las relaciones entre todas las empresas dedicadas a la fabricación y venta de pan y el personal que en ellas prestan sus servicios de la Provincia de Burgos.

Art. 2.º—*Ambito personal:* Las normas del presente Convenio Colectivo obligan y serán de aplicación a todos los trabajadores, cualquiera que sea su trabajo y categoría, de las plantillas de las empresas encuadradas en el sector de panadería.

Art. 3.º—La duración del presente convenio será de un año, comenzando su vigencia a partir del 16 de octubre de 1978, siendo prorrogable de año en año de no mediar denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º—*Vinculación a la totalidad:* El conjunto de derechos y obligaciones pactadas en el presente Convenio, constituye un todo indivisible, y por consiguiente, la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas suponen a la totalidad.

Si las Autoridades Laborales o Gubernativas, en el ejercicio de sus facultades que le son propias, no aprobase alguna de las condiciones pactadas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, procediéndose a la tramitación que legalmente hubiese de corresponder.

Art. 5.º—*Absorción o compensación:* Las condiciones económicas establecidas en la presente norma, tienen el carácter de mínimas. En consecuencia se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a su entrada en vigor, todo ello considerando globalmente en cómputo anual, y del mismo modo las empresas podrán absorber o compensar cuantos incrementos por pactos, sentencias o laudos y causalidad, tengan establecidas o pudiesen establecer en el futuro, voluntario o por disposición oficial.

Art. 6.º—En lo no previsto por la presente norma o Convenio, será de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Panadería, aprobada por orden de 12 de julio de 1946. B. O. del 19 y sus modificaciones posteriores, y la legislación general vigente.

Art. 7.º—*Jornada semanal:* La jornada de trabajo para el personal afectado por este Convenio será de 44 horas semanales repartidas de lunes a sábado.

Art. 8.º—*Descanso dominical:* Se modifica transitoriamente el

artículo 38 de la Reglamentación de Panadería, por un período de prueba de seis meses, que regirá a partir de los 15 primeros días de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que nuestra primera Autoridad Gubernativa tome, con la debida antelación, las medidas pertinentes.

Por lo tanto, todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de descanso los días de domingo, no así los festivos, cuyo pago se hará conforme a la Ley. No obstante las empresas determinarán con la posible antelación, si también se trabaja o descansa dicho día festivo.

Como excepción en este año 1978, no se descansará el día 24 y 31 de diciembre aunque son domingos, por descansarse los días 25 y 1 de enero; en general cuando caigan dos días festivos seguidos se trabajará el primero de ellos.

Art. 9.º — *Horario de trabajo:* El horario de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio será el que figura en el Anexo I, sin que por ningún motivo pueda alterarse la hora, salvo en los casos que prevee la Ley. Quedando por tanto nulo el pacto vigente hasta el momento a este respecto.

Art. 10. — *Vacaciones:* El personal afectado por este Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, siempre que hayan trabajado en la empresa durante todo el año, de lo contrario serán prorrateadas proporcionalmente a la permanencia de días trabajados.

Para la retribución de dichas vacaciones se tendrá en cuenta el salario base, la antigüedad, el plus convenio y el plus extra-salarial.

Las vacaciones se disfrutarán de común acuerdo entre empresa y trabajadores, de modo que no se perturben la realización normal del trabajo, en caso de desconformidad será la Magistratura de Trabajo la que dictamine.

En aquellas empresas que tengan más de 25 trabajadores, el disfrute de las vacaciones será por sorteo con la debida antelación, para que el trabajador sepa el mes que le ha correspondido. Dicho sorteo se hará por secciones de trabajadores, taller, reparto, venta, etc., etc., permitiéndose los cambios entre los trabajadores de

la misma sección, siempre que no se perturbe el desarrollo normal del trabajo.

Art. 11. — *Salarios:* Según Anexo II.

Art. 12. — *Antigüedad:* Los trabajadores percibirán en concepto de antigüedad los incrementos estipulados en el artículo 27 de la Reglamentación de Panaderías.

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias:* Se establecen tres pagas extraordinarias en las fechas que marca la Reglamentación de Panaderías, que se abonarán cada una de ellas a razón de los salarios bases del Anexo II, más la antigüedad correspondiente.

Art. 14. — *Horas extraordinarias:* Se establece con carácter obligatorio la realización de las horas extraordinarias que sean necesarias durante la jornada del sábado, con un tope máximo de 12 horas de trabajo en dicha jornada.

Las horas extraordinarias quedan establecidas de la siguiente forma:

	<i>Pts./hora</i>
Personal de Taller	300
Chófer-Reparditor	275
Personal de Distribución	250
Vendedor de Despacho	225

Art. 15. — *Accidente y enfermedad:* En caso de accidente el trabajador percibirá el 75 % del plus extra-salarial a partir del primer día. En caso de enfermedad este 75 % del plus extra-salarial se cobrará a partir del 30 día.

Art. 16. — A partir de este Convenio, todas las categorías de distribución y despachos, reparditor a domicilio, transportador de pan, chófer, etc., quedarán asimiladas a la categoría de «Chófer-Reparditor», y siguiendo con las mismas características reseñadas en el artículo 12 de la Reglamentación Nacional de Panaderías.

Art. 17. — *Retribuciones en especie:* Los trabajadores afectados por este Convenio recibirán un kilo de pan por día que no tiene carácter de salario, percibiéndolo incluso en baja por enfermedad, accidente o vacaciones, en piezas comerciales que la empresa fabrique, retirándolo de la tahona o despacho.

Art. 18. — *Permisos y licencias:* El trabajador, avisando con la posible antelación, y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneraciones, por algunos de

los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone.

Por tiempo de doce días naturales en caso de matrimonio, a ser posible se le concederán seguidamente los 30 días de vacaciones anuales o la parte proporcional que le corresponda por el período trabajado.

Por tiempo de tres días naturales en caso de fallecimiento de ascendientes o descendientes directos, si el causante vivía en el lugar de trabajo, si vivía fuera de él, serán cuatro días naturales.

Por tiempo de dos días naturales, en caso de alumbramiento de la esposa, si es en la localidad y de tres, si es fuera.

Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

Por éstas u otras causas, previa solicitud del trabajador y concesión de la empresa, podrá aquél disponer de tres días o más de permiso no retribuidos durante el año, debiendo acreditar la veracidad del motivo u objeto de la mentada solicitud.

Art. 19. — *Servicio militar:* El personal que se reincorpore al trabajo ordinario en su empresa, después del licenciamiento, percibirá íntegramente y sin prorrateo de tiempo de servicio, las pagas extraordinarias devengadas a partir de la fecha de su incorporación y siempre que siga trabajando durante un período mínimo de seis meses.

Art. 20. — El descanso dominical se llevará a cabo por una prueba de seis meses como antes se ha indicado; el mismo será de obligado cumplimiento, tanto por parte de todos los obreros como de todos los empresarios. Afecta a capital y provincia de Burgos, sin excepción alguna, durante el período que dure el descanso dominical, podrá denunciarse por ambas partes y por la comisión paritaria el incumplimiento de lo acordado; pasado el período de prueba quedará como definitivo, siendo competencia del Gobierno Civil y de la Delegación de Trabajo, el fiel cumplimiento de lo acordado, sancionando cualquier anomalía que pudiera surgir.

Art. 21. — La no fabricación de pan en domingo o festivos, supone que igualmente, no se puede vender pan en ningún establecimiento, ni fábrica, ni despachos, ni si-

milares, ni del día anterior, ni aún duro, ni aún por los familiares.

Art. 22. — Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, atendiéndose en los despachos por los vendedores en establecimiento a la venta polivalente de artículos.

Art. 23. — Se crea una Comisión Mixta de Vigilancia e interpretación de la presente Norma, formada por la propia Comisión Deliberadora del actual Convenio. No obstante, para adoptar acuerdos, será obligatoria la concurrencia de igual número de miembros de ambas partes, que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno de cada una de ellas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

A-1. Por el presente Convenio queda absorbido el Plus de Mecanización y Semi-mecanización en los salarios bases y Plus-Convenio que se pacta en la presente Norma.

A-2. A partir de la entrada en vigor del Plus extra-salarial, las Empresas podrán descontar de este Plus, el importe correspondiente a la cotización de la base tarifada, siempre y cuando las mismas se satisfagan directamente a la Seguridad Social, quedando el resto de los descuentos como se vienen efectuando hasta el momento.

A-3. Se reconoce por ambas partes la necesidad de repercusión en los precios de venta de pan, de los aumentos de costos que se puedan derivar de este Convenio.

A-4. Durante la vigencia del presente Convenio, no tendrán incidencia en los salarios base pactados en el mismo los incrementos que puedan ocurrir en los salarios base interprofesionales.

A-5. El Plus extra-salarial del Anexo II se incrementará en 600 pesetas para todo el personal de obrador en compensación al adelanto de la hora de entrada de los sábados, pactado.

A-6. El transporte de los trabajadores, en viaje de ida y vuelta, correrá a cargo de las empre-

sas que así lo tienen ya establecido.

A-7. Las empresas entregarán a sus trabajadores un uniforme al año, en los meses de mayo o junio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A-1. Se establece con fecha límite para el establecimiento del nuevo horario de entrada de personal de Obrador y distribución del 1 de diciembre, fecha en que comenzará a ser de obligado cumplimiento el horario de las cuatro de la mañana.

A-2. Para aquellos productores que su horario de entrada sea provisionalmente a las dos de la mañana, no se les abonará el Plus extra-salarial, manteniéndose el que perciben actualmente por la hora de entrada.

A-3. Para las empresas que hasta el momento abonaban el plus de mecanización y semimecanización se establece un aumento de mil pesetas en el plus extra-salarial que se descontara del plus-convenio, a partir de la entrada en vigor del citado plus extra-

**A N E X O I
HORARIO DE TRABAJO**

Personal Taller	Lunes a Viernes ...	De 4 de la mañana a 11 h.
	Sábados	De 2 de la mañana a 11 h.
Personal de Incendios y Amasadores	Lunes a Viernes ...	De 3 de la mañana a 10 h.
	Sábados	De 1 de la mañana a 10 h.
Personal de Reparto ...	Lunes a Viernes ...	De 7 de la mañana a 14,10 h.
	Sábados	De 6 de la mañana a 14,10 h.
Dependientes	Lunes a Viernes ...	De 8,30 de la mañana a 14,15 h.
	Tarde	De 18,15 de la tarde a 19,50 h.
	Sábados	De 8 de la mañana a 15,20 h.
Administrativos	Lunes a Sábado ...	De 8 de la mañana a 15 h.
		O fraccionada de lunes a viernes y sábados de 9 a 2 h.
Mecánico Taller	Lunes a Viernes ...	De 8 de la mañana a 13 h. Tarde, de 15 a 17,45 h.
	Sábados	De 8 de la mañana a 13,15 h.
Mecánico Vehículos ...	Lunes a Viernes ...	De 9 de la mañana a 12 h. Tarde de 14 a 18,45 h.
	Sábados	De 9 de la mañana a 14,15 h.

**A N E X O II
TABLAS DE SALARIOS**

Categorías profesionales	Salario mes (base)	Plus Convenio	Plus extra-salarial
TÉCNICOS:			
Jefe Fabricación	23.400	3.500	2.000
Jefe Taller Mecánico	22.920	3.500	1.500
ADMINISTRATIVOS:			
Jefe de Oficina	23.400	3.500	1.500
Oficial Administrativo	21.210	3.500	1.500
Auxiliar de Oficina	19.740	3.500	1.500

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario mes (base)</i>	<i>Plus Convenio</i>	<i>Plus extra-salarial</i>
<i>Salario base diario</i>			
OBREROS:			
Ayudante de encargado	676	3.500	2.000
Amasador	683	3.500	2.000
Ayudante de amasador	672	3.500	2.000
Oficial	672	3.500	2.000
Especialista	672	3.500	2.000
Fogonero	672	3.500	2.000
Gasista	672	3.500	2.000
Encendedor	672	3.500	2.000
Engrasador	672	3.500	2.000
Mecánico de 1. ^a	670	3.500	1.500
Mecánico de 2. ^a	662	3.500	1.500
Peón obrador (Taller)	665	3.500	2.000
Mecánico de 3. ^a	658	3.500	1.500
Maestro Encargado	705	3.500	2.000
Oficial de Pala	705	3.500	2.000
Oficial de Masa	680	3.500	2.000
Oficial de Mesa	670	3.500	2.000
Ayudante obrador (Taller)	654	3.500	2.000
Aprendiz 1er. año	490	1.000	1.000
Aprendiz 2.º año	529	1.000	1.000
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:			
Mayordomo	666	2.500	2.500
Vendedor establecimiento	632	2.000	2.500
Chófer-Repardidor	695	2.500	2.500
Peón y Ayudante	645	2.500	2.500
Sra. de limpieza (horario normal)	632	1.500	1.500
Sra. de limpieza (por hora/ptas.)	140		

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Este Ayuntamiento, en sesión del día diecinueve del actual, tomó acuerdo de aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas que habra de regir en la subasta para el arriendo de la Casa Taberna de la localidad de Sotopalacios, cuyo pliego se halla en la Secretaria Municipal a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento y a resultas de la exposición al público del correspondiente pliego de condiciones, el día 19 de noviembre próximo, a las trece horas, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo de la Casa Taberna de la localidad de Sotopalacios.

Podrán tomar parte en la subasta todos los españoles mayores de edad que gocen de la plena capacidad para obligarse.

El tipo de licitación se fija en ciento cincuenta mil pesetas anuales y el contrato que se formalice tendrá vigencia durante dos años naturales, dando principio el día 1 de enero de 1979, finalizando el 31 de diciembre de 1980.

Las proposiciones que serán extendidas en pliego de timbre correspondiente, en sobre cerrado a satisfacción del presentador y con arreglo al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaria Municipal, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Para tomar parte en la subasta deberá presentarse justificante de depósito de la fianza provisional que asciende a doce mil pesetas y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompa-

tibilidad, conforme a los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La fianza definitiva ascenderá al seis por ciento del precio de adjudicación.

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, se compromete al arriendo de la Casa Taberna de la localidad de Sotopalacios, conforme al anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y con sujeción los pliegos de condiciones económico-administrativas que sirven de base a tal subasta, en la cantidad de pesetas (en letra y número).

De quedar desierta esta subasta se celebrará l. segunda el día 3 de diciembre, a las trece horas.

Merindad de Río Ubierna, a 23 de octubre de 1978. — El Alcalde, Saturio González Rodríguez.

5182.—1.182,00